

Viernes, 16 de diciembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte

ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento régimen interior del cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva el acuerdo Plenario acordado inicialmente de fecha 26 de septiembre de 2022 sobre la aprobación del Reglamento de régimen interior del cementerio de Aldehuela del Jerte, cuyo texto íntegro, se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, con sede en esta misma capital.

Aldehuela del Jerte, 30 de noviembre de 2022

Irene Herrero Ruano

ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO DE ALDEHUELA DEL JERTE

El presente Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Aldehuela del Jerte se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30,2 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento aprueba el presente Reglamento ejerciendo las facultades que le confiere la Normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente la Ley General de Sanidad de fecha de 25 de abril de 1986 en su artículo 42.3.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre. Del mismo modo, tiene presente la configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público.

Por último, tiene presente el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, por el que se procede a la liberalización de los servicios funerarios.

Artículo 2.-

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Cementerio Municipal, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad. Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, la Ley de Enterramientos en Cementerios.

Artículo 3.-

Corresponde al Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte, directa o indirectamente, según lo previsto en el artículo anterior:

a) En general:

- La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de sus servicios e instalaciones.



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

- El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

- Conceder autorización para ocupar las cámaras y salas de velatorio, si se implantasen, así como el horno crematorio.

- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

b) En particular:

- La asignación de sepulturas, nichos, panteones y mausoleos, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.

- La conservación y limpieza general de los cementerios.

Todas estas facultades, o parte de ellas, podrán ser ejercidas por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta, tras preceptivo acuerdo plenario. En el expediente de concesión deberá especiarse detalladamente el alcance de las funciones y de los servicios que se gestionarán de esa manera, y de aquellas otras funciones y servicios que, en su caso, se reserva el Ayuntamiento para gestionar directamente.

Artículo 4.-

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos, así como por la exigencia del respeto adecuado a su función, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) El recinto del cementerio estará abierto al público según determine el órgano competente del Ayuntamiento. El horario se hará público para general conocimiento.

b) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento, cuando tenga conocimiento por sí o por cualquier otro medio, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competente, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

c) El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

d) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier propaganda en el interior de los recintos del cementerio.

e) Con él han de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento ni de las instalaciones, ni vistas generales o parciales de los recintos, salvo autorización expresa y escrita, siempre del Ayuntamiento. Podrán,



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

no obstante, realizarse libremente cuando las imágenes sean necesarias para el cumplimiento de los planes de la administración o se realicen con ocasión de actos sociales o acontecimientos similares.

f) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido al recinto y a las condiciones estéticas que pudiera determinar el Ayuntamiento.

Artículo 5.-

La asignación de las unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 3 anterior incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario, y de conformidad con las características y modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el de Policía Sanitaria y Mortuoria. Las unidades de enterramiento podrán adoptar, según las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

- Nicho. Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrán albergar exclusivamente cadáveres o sus propios restos hasta la finalización del periodo de concesión.

- Columbarios: Conjunto de nichos destinados a alojar los recipientes o urnas depositarios de las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres o restos cadavéricos.

Artículo 6.-

El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios, con un mínimo de 5 libres, y confeccionará como instrumentos de planeamiento y control de actividades y servicios, un Registro de los siguientes servicios o prestaciones:

- a) Registro de nichos.
- b) Registro de columbarios

A han de lograr una correcta identificación de las unidades de enterramiento el Ayuntamiento nominará y rotulará los módulos en que aquéllas se agrupen

Artículo 7.-

Los Ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer, previa autorización del Ayuntamiento lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

Los ritos funerarios se practicarán conforme a lo dispuesto por el difunto o su familia.

Los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se llevarán a cabo sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualquier otra causa.

TÍTULO II: DEL PERSONAL

Artículo 8.-

El personal estará integrado por los empleados que en cada momento estime oportuno el Ayuntamiento, y será el suficiente para realizar las siguientes tareas, que serán distribuidas, en función de su dificultad, especial dedicación o responsabilidad, según proceda:

a) En materia de seguridad y conserjería:

- Abrir y cerrar el cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
- Vigilar los recintos del cementerio e informar de las anomalías que observe, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
- Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
- Impedir la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

- Impedir la entrada de animales al recinto.

b) En materia administrativa y de información:

- Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.
- Archivar la documentación recibida.

c) En materia de salud e higiene.

- Realizar la limpieza de todo el recinto del cementerio, incluidas naves, edificios, calles, papeleras, etc. depositando los residuos en los contenedores existentes.

- Dirigir la recogida de los materiales procedentes de inhumaciones, exhumaciones, coordinando la recogida de estos residuos por empresas especializadas.

- En general, cuidar que el cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

d) En materia de obras.



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

- Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos que puedan romperse o deteriorarse.

- Realizar los trabajos de riego, repoblación y poda de los árboles y plantas del cementerio.

Artículo 9.-

El personal ejercerá sus funciones en horario que determine el Ayuntamiento, así como las que deban efectuarse por necesidades del servicio.

Artículo 10.-

La gestión administrativa y exacción de derechos se realizará desde el Ayuntamiento.

TÍTULO III: DE LOS SERVICIOS

Capítulo primero: La prestación y los requisitos.

Artículo 11.-

El Ayuntamiento:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramientos.
- Realización el cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramiento en libro.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se deben realizar sin discriminación por razones de religión ni por cualquiera otras.

Artículo 12.-

Las prestaciones del servicio del cementerio a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el órgano de administración del cementerio, que se realizarán siempre ante el Ayuntamiento; o por orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del periodo fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables.

Artículo 13.-

El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien la concesión/prestación de algunos servicios puede demorarse en



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 14.-

La adjudicación, en todo caso, de nichos, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente, solo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión realizada por el Ayuntamiento, el abono de la tasa establecida y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de enterramiento se establecen en el presente reglamento.

Artículo 15.-

La documentación exigible para la prestación de las inhumaciones en sepulturas será la siguiente:

- Solicitud en impreso normalizado.
- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- Fotocopia del DNI o NIF del difunto.
- Fotocopia del justificante del recibo de pago de la tasa del cementerio, una vez realizado, si procede.
- Licencia de enterramiento y parte de datos en impreso normalizado.
- Nombre, domicilio, etcétera, del familiar del difunto al que se le deba notificar todo lo relativo a las circunstancias de la inhumación.

Capítulo segundo: De los deberes y derechos de los usuarios.

Artículo 16.-

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa, por el que se adquiere exclusivamente, a la conservación del cadáver inhumado, sin que se presuponga el derecho de utilización del resto del espacio disponible en la correspondiente unidad de enterramiento.

Se le asignará al/la solicitante un nicho, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo/a ciudadano/a tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado.

En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones de los servicios que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 17.-



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior, otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Abonar la tasa correspondiente, que estará establecida en la ordenanza fiscal
- b) Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento y con las que en el futuro pudieran determinarse.
- c) Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d) Soportar el cambio de la unidad de enterramiento y su ubicación cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones técnicas, urbanísticas, sanitarias o de otro tipo, previa audiencia al interesado.

Artículo 18.-

La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de pérdida o extravío, deberá notificarse con la mayor brevedad posible, para la expedición del nuevo título acreditativo. Igualmente deberán comunicarse los cambios de domicilio de su titular.
- b) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particularmente realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento y con las que en el futuro pudieran determinarse.
- c) Abonar los derechos correspondientes a las prestaciones solicitadas. A estos efectos, el órgano competente municipal aprobará las cuantías correspondientes.
- d) Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- e) Soportar el cambio de la unidad de enterramiento y su ubicación cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones técnicas, urbanísticas, sanitarias o de otro tipo, previa audiencia al interesado.

Artículo 19.-



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente reglamento, al abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

TITULO IV: DERECHO FUNERARIO

Capítulo primero: De la naturaleza y contenido.

Artículo 20.-

El derecho funerario será otorgado y reconocido por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. El derecho implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio son bienes demaniales y por tanto se considerarán bienes fuera del comercio y, en consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de clase alguna. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en el presente reglamento.

Artículo 21.-

Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en un Registro. En los supuestos de pérdida o extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de una nueva copia, la administración se ajustará a los datos que figuren en el Registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenido en el Registro podrá realizarse de oficio o a instancia de parte, por la administración del cementerio. La modificación de cualesquiera otros datos que pueda afectar al ejercicio del derecho funerario se realizará por los trámites previstos en el presente reglamento, con independencia de las acciones legales que los interesados puedan emprender.

Artículo 22.-

Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones de derechos funerarios al máximo del tiempo establecido legalmente (75 años conforme al artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas):

- La persona física solicitante de la adjudicación y/o su cónyuge.
- Cualquier comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la administración pública para el uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

Artículo 23.-

El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo anterior.

En los supuestos contemplados en el artículo anterior podrán también ejercitar los derechos funerarios indistintamente cualquiera de los cónyuges o de los administradores, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares podrán ejercer estos derechos los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho no alterarán el derecho.

Artículo 24.-

El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión "intervivos" o "mortis causa", abonando la tasa correspondiente vigente en el momento de la transmisión.

a) En cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 26, podrá efectuarse transmisión "intervivos" de la titularidad del derecho funerario, mediante la comunicación a la administración del cementerio en que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto. El adquirente habrá de ser pariente del transmitente de primer grado o el Ayuntamiento.

b) La transmisión "mortis causa" sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de un solo de ellos, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superstite, salvo pronunciamiento en contra del titular originario.

Fallecido aquél, tendrán derecho a la transmisión a su favor los herederos testamentarios y, de faltar estos, las personas a las que corresponda la sucesión intestada. Si resultaren herederos varias personas será reconocido a favor del heredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, la administración del cementerio podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un título provisional a nombre de todos ellos.

c) En el supuesto de cotitularidad, al fallecimiento de uno de los dos cotitulares determinará la sucesión en el derecho funerario de sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y exclusivamente en la parte que ostentase el fallecido.

Artículo 25.-



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

El Ayuntamiento determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiéndola modificar, previo aviso y por razón justificada, bien con carácter transitorio, bien permanentemente, sin que, sin embargo, esta posición sea extensible a las obras solicitadas por los particulares.

Artículo 26.-

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado la renovación con carácter previo a dicho transcurso.

b) Por el estado ruinoso de la unidad de enterramiento, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

c) Por abandono de la unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de diez años desde el fallecimiento del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor, previo requerimiento del Ayuntamiento.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un periodo superior a tres meses.

e) Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

TÍTULO V: NORMAS GENERALES DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

Artículo 27.-

La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente reglamento se registrarán por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

a) No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos diez años desde la fecha del último enterramiento, según proceda.

b) El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones de derechos funerarios solo estará limitada por la capacidad de la unidad, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

Artículo 28.-

En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales. Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

La cédula de entierro será devuelta por el encargado general del cementerio a los servicios municipales, debidamente firmada, como justificación expresa de que aquel se ha llevado a cabo y para su anotación en el Libro Registro correspondiente.

Artículo 29.-

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artículo 30.-

La administración del cementerio podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la finalización del período de concesión como por las circunstancias anteriores.

Artículo 31.-

El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en el cementerio municipal estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las presentes normas, así como aquellas otras que la Administración del Cementerio pudiera disponer, para garantizar la higiene, salubridad, seguridad y dignidad que requieren dichos actos. En todo caso, se requerirá la conformidad de los titulares de nuevas unidades de enterramiento.

Podrán autorizarse traslado de restos:

- a) Cuando los restos inhumados en dos o más unidades se trasladen a una sola, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento.
- b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.
- c) En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios funerarios municipales.

No obstante, no podrán autorizarse traslados o remociones de cadáveres o restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o diez si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

Artículo 32.-

La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

En todo caso deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios municipales los requisitos expuestos en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Los titulares de derechos funerarios vigentes al momento de la entrada en vigor del presente reglamento, se les aplicará lo dispuesto en este reglamento, si bien se entenderá que los plazos establecidos en el presente reglamento se empezarán a contar desde el día de publicación de la presente ordenanza.

Segunda.-Los herederos y las persona subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

Tercera.-

Hasta la clausura del antiguo cementerio, la exhumación de restos y la asignación de nicho en el cementerio corresponderá a un solo nicho, con independencia de restos trasladados.

El acto de reducción de restos irá relacionado, obligatoriamente, con el enterramiento en el cementerio de una persona fallecida y/o cenizas, al cual le corresponderá un nicho, en el caso de no existir columbarios disponibles.

La reducción de restos y la asignación de un nicho en el cementerio deberán ser solicitadas por un familiar directo de la persona fallecida y autorizada por la familia directa.

En el caso de clausura del cementerio antiguo y con la existencia de restos no trasladados al cementerio nuevo, mediante acuerdo plenario y exposición



Viernes, 16 de diciembre de 2022



Ayuntamiento de ALDEHUELA DEL JERTE (Cáceres)

Plaza de España, 5 C.P. 10671 Tf. 927 40 20 72

administración@aldehueladeljerte.es

pública, el ayuntamiento se hará cargo de la exhumación, traslado de restos, asignación de columbario o nicho e inhumación de dichos restos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente reglamento podrá impugnarse ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según determinan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso Contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

